



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTOS.
DEMANDANTE: WENDY PAOLA WILCHES SANJUAN.
DEMANDADO: IVÁN ALEJANDRO MANJARRÉS DEL PORTILLO.
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00103-00.

Subsanada la demanda de la referencia promovida mediante apoderado judicial, y por cumplir con los requisitos consagrados en el artículo 82 C. G. del P., y demás normas concordantes, por lo tanto, SE ADMITE y en consecuencia SE ORDENA:

IMPRIMIR el trámite del proceso verbal sumario (arts. 391 s.s. ibídem).

NOTIFICAR este proveído al demandado IVÁN ALEJANDRO MANJARRES DEL PORTILLO (inc. 5 art. 6 Dec. 806 de 2020).

NOTIFICAR esta providencia al Agente del Ministerio Público y al Defensor Familia adscritos a este Juzgado.

DECRETAR el embargo y retención del equivalente al 10% del sueldo e igual porcentaje de las prestaciones sociales que percibe el señor IVÁN ALEJANDRO MANJARRES DEL PORTILLO, como empleado de Clínica Valledupar y EPS SANITAS, sumas que se fijan como alimentos provisionales a favor del menor IVÁN ALEJANDRO MANJARRÉS WILCHES, las cuales se ordena descontar al Pagador de la Clínica Valledupar y de EPS SANITAS, luego de las deducciones de ley y que deberá consignarlas en forma inmediata a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales que posee en el Banco Agrario de Colombia en Valledupar y a nombre de la señora WENDY PAOLA WILCHES SANJUAN. Líbrese el oficio respectivo con la identificación de las partes y del radicado de este proceso, haciendo las prevenciones de ley.

OFICIAR al Pagador o Jefe de Recursos Humanos de Clínica Valledupar y de EPS SANITAS, en Valledupar, Cesar; para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, envíen con destino a este proceso, certificación de vinculación laboral, ingresos salariales (art. 127 C. S. T.), y prestaciones legales y extralegales, luego de las deducciones de ley,

devengados por el demandado IVÁN ALEJANDRO MANJARRES DEL PORTILLO.

Archivar copia de la demanda.

Tener a la doctora MEYRA CAROLINA TERÁN HERNÁNDEZ, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderada judicial de la señora WENDY PAOLA WILCHES SANJUAN representante legal del menor IVÁN ALEJANDRO MANJARRES WILCHES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Advertir a la apoderada judicial reconocida en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en el asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase

Martha.

Firmado Por:

**ROBERTO AREVALO CARRASCAL
JUEZ**

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27ca88992238b120159b61b0784f85d39503fbe63a7851b57a98e95c88cd7750

Documento generado en 26/04/2021 10:24:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**